

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora y de seccionamiento 138/46/13,8 KV., en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Cardenal Gardoqui, 8, solicitando autorización para el establecimiento de una subestación transformadora y de seccionamiento 138/46/13,8 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora y de seccionamiento 138/46/13,8 KV., que se ubicará a la altura del kilómetro 161,500 de la carretera Madrid-Irún, margen izquierda, en término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Sistema a 138 KV.: Constará de un doble embarrado a esta tensión previsto para 10 posiciones, cinco de línea, cuatro para bancos de transformación y una para enlace de barras. De estas posiciones solamente dos se equiparán en esta primera fase de su establecimiento, con destino, una, para la línea alimentadora de la subestación procedente de una derivación a 138 KV. de la actual en funcionamiento denominada «Villalbilla-Soria», propiedad de la Empresa peticionaria, y la otra, para su conexión con el primario de un transformador a instalar de 45 MVA. de potencia y relación de transformación 138/46 KV.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan queda prevista la instalación de otra unidad gemela a la anterior y de otros dos transformadores de 20 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 138/13,8 KV.

Sistema a 46 KV.: Constará de doble embarrado previsto para cuatro posiciones de banco de transformación, otra de enlace de barras y 10 de salida de líneas, equipándose en esta primera fase solamente las siguientes, una para su conexión con el secundario del transformador 138/46 KV., otra para su enlace con el transformador a instalar de 6 MVA. de potencia y relación de transformación 46/13,8 KV., otra para enlace de barras y seis de salida de línea.

El sistema a 13,8 KV., que será de tipo interior, constará de doble embarrado, en el que dispondrá, en esta primera fase, una celda de llegada para la alimentación de este sistema procedente del transformador 46/13,8 KV., otra de enlace de barras, una para medida de tensión en barra y seis para salida de líneas.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores con capacidad de ruptura de 3.500, 1.500 y 500 MVA. y 1.250 y 800 A. de paro máximo.

Los servicios auxiliares de la subestación se alimentarán mediante la instalación de dos transformadores de 100 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 46.000/220-127 V.

Completará la instalación los reglamentarios elementos de seguridad y maniobra.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan será la de atender debidamente la creciente demanda de energía existente en Aranda de Duero (Burgos), debido a la instalación de industrias en el polígono industrial de la citada localidad.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972. —El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una nueva central térmica denominada «Jinamar» en el término municipal de Las Palmas, con una potencia inicial instalada de 36 KV;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Dado que la producción de energía eléctrica en la isla de Gran Canaria, servida en su mayor parte por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», es deficitaria, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de tres grupos Diesel eléctricos, formados cada uno de ellos por motor Diesel de 16.400 CV., acoplados directamente a alternador de 15.000 kVA. y tensión nominal de 11,5 KV., con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas. Utilizar como combustible fuel-oil.

Plazo máximo de puesta en marcha: Dos años a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

Primera.—En un plazo no superior a seis meses deberá presentarse el proyecto completo de la instalación que efectúe la firma o firmas de ingeniería a la que se le encomienda su elaboración, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1958, de 4 de abril, por el que se creó un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial. Las citadas firmas deberán pertenecer al grupo A.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, ajustándose a las normas existentes y a la buena práctica. Esta Dirección General podrá dictar las modificaciones que estime oportunas para disminuir la contaminación.

Como condiciones para evitar en lo posible la contaminación atmosférica, se señalan las siguientes:

Humos: El humo emitido durante el funcionamiento normal de la instalación no deberá sobrepasar el índice cuatro de Bacharach.

Polvo: La emisión de polvo será inferior a 0,15 gramos/metro cúbico.

Anhidrido sulfuroso (inmisión): El valor máximo medio de veinticuatro horas será de 0,4 miligramos/metro cúbico.

Si en la zona en que se va a ubicar la central existe ya una cierta contaminación de fondo, la central sólo podrá contribuir a la contaminación total en una cantidad tal que unida a la ya existente no sobrepase los límites prefijados.

Tercera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaraciones inexactas en los datos que deban figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972. El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1063/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Cáceres, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».